

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-4479 del 18 de octubre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, con Nit. 900.607.165-8, a través de su representante legal el señor **EVER ALIRIO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.013.808, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**PARCELACION NO TRADICIONAL**", conformado por 14 viviendas y portería, ubicado en el predio con FMI **020-190543**, localizado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia.

Que en el literal a), artículo tercero de la Resolución N°112-4479 del 18 de octubre de 2018, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, lo siguiente:

"(...)

a) En un término de sesenta (60) días calendario, presente:

1. Ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), acorde con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1.1 Se indica que los escenarios de riesgo pueden ocurrir en el STAR, tubería y fuente de agua. Sin embargo, es de aclarar que los escenarios no se refieren a una localización, sino a una situación probable a partir del análisis de riesgos realizados.

1.2 No se presenta caracterización del área de influencia, aunque se indica que se definieron áreas de influencia ambiental (directa e indirecta), así como la social, solo se relacionan definiciones y no se presenta información de sus características.

1.3 No se realiza un análisis detallado de amenazas operativas, ya que se deben contemplar las amenazas de cada componente de tratamiento, incluyendo sistema de alcantarillado interno y la estructura de conducción hacia la fuente receptora.

1.4 El programa de acciones de contingencia y consecuentemente con las observaciones anteriores, se desarrolla de forma general y se enfoca en atender a las personas:

1.4.1 Específicamente para emergencias asociadas a vertimientos, se cuenta con protocolos muy generales cuya actividad inicial es notificar al residente de obra, además se presenta de forma incompleta, pues cuando se requiere interrumpir el STARD, la acción a tomar es interrumpir el sistema de acueducto y se finaliza con dicha acción.

1.4.2 Los protocolos para las contingencias de inundación y sismos son iguales, no plantean acciones para atender el sistema de tratamiento de aguas residuales, en este se contemplan afectaciones a maquinaria y a las personas, también se plantea como acción inicial reportar al residente de obra, lo cual aplicaría en etapa constructiva de la parcelación.

1.5 No se desarrollan los programas de rehabilitación y recuperación argumentando que no se presentara vertimiento directo, lo cual es contradictorio ya que en los protocolos de atención si se contemplan dicho vertimiento, además en el análisis de riesgos se debe contemplar un escenario de vertimiento sin tratamiento.

2. Especificaciones técnicas (plano y memorias) del lecho de secado del STARD, toda vez que este se plantea en la evaluación ambiental del vertimiento.

"(...)"

Que adicionalmente, el párrafo primero, artículo primero de la mencionada resolución, dispuso que: "(...) El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto, se **CONDICIONA** a la realización previa de los ajustes del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), por consiguiente, no se podía generar vertimiento hasta tanto la Corporación apruebe el documento en mención."

Que a través del Radicado N°131-9006 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación en el literal a), artículo tercero de la Resolución N°112-4479 del 18 de octubre de 2018.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1146 del 26 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, cuyo contenido es el siguiente:

“(...) 25. OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: literal a, del artículo tercero, de la Resolución 112-4479 del 18 de octubre de 2018					
<p>En un término máximo de sesenta (60) días calendario presente Ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), acorde con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se indica que los escenarios de riesgo pueden ocurrir en el STAR, tubería y fuente de agua. sin embargo, es de aclarar que los escenarios no se refieren a una localización, sino a una situación probable a partir del análisis de riesgos realizados • No se presenta caracterización del área de influencia, aunque se indica que se definieron áreas de influencia ambiental (directa e indirecta), así como la social, solo se relacionan definiciones y no se presenta información de sus características. • No se realiza un análisis detallado de amenazas operativas, ya que se deben contemplar las amenazas de cada componente de tratamiento, incluyendo sistema de alcantarillado interno y la estructura de 	19 de noviembre de 2018	X			<p>El documento tiene el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción, objetivos (generales y específicos), antecedentes, alcance, metodología. • Caracterización del área de influencia: medio biótico: ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres. Medio abiótico: clima, geomorfología e hidrología. Medio socioeconómico. • Procesos de conocimiento del riesgo: se realiza el análisis de riesgos internos (tecnológicos) y riesgos externos (socio-naturales), que pueden presentarse durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales. Las amenazas identificadas son fallas estructurales en el sistema de tratamiento, limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento, acciones por disponibilidad de servicio de recolección por carro vector, obstrucción de tubería o el sistema, acciones por aumento de caudal, inundaciones, sismos, afectación en el cuerpo receptor final, e inseguridad. • Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: se presentan las siguientes fichas: <ul style="list-style-type: none"> - Ficha PC-01: Fallas estructurales en el sistema de tratamiento. - Ficha PC-02. Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento. - Ficha PC-03. acciones por disponibilidad de servicio de recolección por carro vector. - Ficha PC-04. obstrucción de tubería o el sistema.

<p>conducción hacia la fuente receptora</p> <ul style="list-style-type: none"> • El programa de acciones de contingencia y consecuentemente con las observaciones anteriores, se desarrolla de forma general y se enfoca en atender a las personas: • Específicamente para emergencias asociadas a vertimientos, se cuenta con protocolos muy generales cuya actividad inicial es notificar al residente de obra, edemas se presenta de forma incompleta, pues cuando se requiere interrumpir el STARD, la acción a tomar es interrumpir el sistema de acueducto y se finaliza con dicha acción. • Los protocolos para las contingencias de inundación y sismos son iguales, no plantean acciones para atender el sistema de tratamiento de aguas residuales, en este se contemplan afectaciones a maquinaria y a las personas, también se plantea como acción inicial reportar al residente de obra, lo cual aplicaría en etapa constructiva de la parcelación. • No se desarrollan los programas de rehabilitación y recuperación argumentando que no se presentara vertimiento directo, lo cual es contradictorio ya que en los protocolos de atención si se contemplan dicho vertimiento, además en el análisis de riesgos se debe contemplar un escenario de vertimiento sin tratamiento 					<ul style="list-style-type: none"> - Ficha PC-05. acciones por aumento de caudal. - Ficha PC-06. Acciones por inundaciones. - Ficha PC-07. Acciones por sismos. - Ficha PC-08. Acciones por afectación del cuerpo receptor final. - Ficha PC-09. Acciones por inseguridad • Proceso de manejo del desastre. • Protocolo de emergencia y contingencia. • Sistema de seguimiento del plan. • Evaluación del plan. • Firma del profesional que elabora plan • Anexo: ficha para el registro de eventos.
<p>Especificaciones técnicas (plano y memorias) del lecho de secado del STARD, toda vez que este se plantea en la evaluación ambiental del vertimiento</p>	<p>19 de noviembre de 2018</p>	<p>X</p>			<p>Se presenta las memorias de cálculo y plano del lecho de secado.</p>

6. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad Constructora Salazar e Hijos S.A.S., identificada con NIT. 900.607.165-8, a través de su representante legal, el señor Ever Alirio Salazar Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 8.013.808, dio respuesta a los requerimientos formulados mediante el literal a, del artículo tercero, de la Resolución 112-4479 del 18 de octubre de 2018.

26.2 La sociedad Constructora Salazar e Hijos S.A.S., identificada con NIT. 900.607.165-8, a través de su representante legal, el señor Ever Alirio Salazar Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 8.013.808, remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1146** del 26 de agosto de 2020, se entra a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**PARCELACION NO TRADICIONAL**", lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, con Nit. 900.607.165-8, a través de su representante legal el señor **EVER ALIRIO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.013.808, mediante el Radicado N° **131-9006** del 19 de noviembre de 2018, relacionada con los requerimientos formulados en el literal a), artículo tercero de la Resolución N° **112-4479** del 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **EVER ALIRIO SALAZAR SALAZAR**, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**PARCELACION NO TRADICIONAL**".

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, podrá hacer uso del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° **112-4479** del 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **EVER ALIRIO SALAZAR SALAZAR**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° **112-4479** del 18 de octubre de 2018 continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por lo que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones allí establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

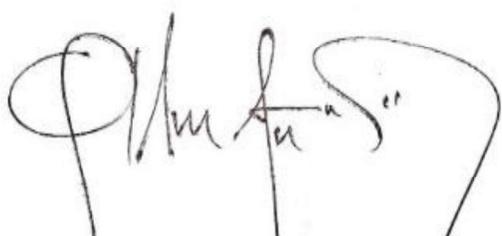
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCTORA SALAZAR E HIJOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **EVER ALIRIO SALAZAR SALAZAR**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 28/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.30273

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos.

CORNARE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE